



ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2022 DEL CONSEJERO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES, POR LA QUE SE DESESTIMA INTEGRAMENTE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, SL, CONTRA LOS PLIEGOS DEL EXPEDIENTE -CON-2022-SE-0176- PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA LABORAL DE VISESA.

HECHOS

1. Mediante publicación en el Perfil de contratante de VISESA y de Gobierno Vasco de fecha 9 de junio de 2022, la Sociedad Pública VISESA licitó mediante procedimiento abierto simplificado la contratación del servicio de asesoramiento en materia laboral en el expediente CON-2022-SE-0176.
2. Con fecha 27 de junio de 2022, venció el plazo de presentación de ofertas en la licitación de referencia, no habiéndose presentado ninguna oferta.
3. Con fecha 6 de julio de 2022, se publica en el perfil de contratante de VISESA y de Gobierno Vasco la declaración de expediente desierto y cierre del expediente de contratación de referencia.
4. Con fecha 8 de julio de 2022 la mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, SL interpone recurso de reposición contra los pliegos que regían la licitación de referencia.
5. En dicho recurso la recurrente argumenta lo siguiente:
 1. *Nulidad de la cláusula 12 del pliego de características administrativas particulares y la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas por exigir que los medios personales mínimos adscritos a la ejecución del contrato acrediten experiencia previa en materias propias del sector público como requisito de solvencia.*





FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Este órgano es competente para resolver el recurso interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el Decreto 26/2020, de 7 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, y la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. El art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas determina que las resoluciones y actos cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

3. Si bien la recurrente califica erróneamente el recurso como recurso de reposición, dicho error no debe ser un obstáculo en su recalificación por parte de la Administración actuante, sin que, por tanto, haya lugar a la inadmisión de la impugnación erróneamente interpuesta.

Así lo impone expresamente el artículo 115.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que dispone textualmente:

“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

4. El artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público es el que regula esta cuestión del siguiente modo: *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*



En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.”

Del precepto transcrito podemos extraer las siguientes conclusiones:

- La norma regula el régimen de impugnación de los actos que no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.
- Afecta a los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública en todas sus diversas variantes.
- Configura un sistema de recurso de alzada impropio ante el titular del departamento, ente u organismo de adscripción o tutela.

Este régimen de impugnación se configura, por otro lado, como un sistema especial aplicable a los contratos públicos y que prevalece, por razón de la materia, sobre lo dispuesto con carácter general en el artículo 114.2.d) de la Ley 39/2015 que, además, admite expresamente excepciones por norma con rango legal, como es el caso.

A la tramitación de este recurso de alzada, no obstante, sí se aplicarán las restantes normas de la Ley de Procedimiento Administrativo que regulan aquellos aspectos propios del recurso de alzada que no están descritas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por expresa exigencia de la norma especial.

5. Que tal y como se indica en los antecedentes de hecho, la licitación de referencia fue declarada desierta por el Órgano de Contratación en fecha anterior al recurso presentado.

6. A consecuencia de ello, el Órgano de Contratación inició un nuevo expediente de contratación con un incremento del presupuesto de licitación con número de expediente CON-2022-SE-0216.



Recibida la notificación del recurso interpuesto por la recurrente con fecha de entrada en el registro de VISESA de 18 de julio de 2022, el órgano de contratación analiza la cuestión de fondo planteada y a la vista de que el nuevo expediente CON-2022-SE-0216 mantenía las condiciones de solvencia técnica recurridas procede a modificar las mismas del siguiente modo:

- Se elimina el requerimiento de experiencias en el Sector Público y Sector Institucional de la Administración Pública.
- Se sustituye por la acreditación de conocimientos en materia de derecho laboral y de derecho administrativo vinculadas a las relaciones laborales de VISESA (como son el Estatuto Básico del Empleado Público y en materia presupuestaria).

El requerimiento introducido sobre experiencias en el sector público tenía como finalidad garantizar el conocimiento en el derecho laboral de aplicación a los entes públicos, derecho laboral diferenciado del que resulta de aplicación al sector privado y fuertemente condicionado por materias del derecho administrativo como son el Estatuto Básico del Empleado Público y la normativa presupuestaria.

7. No procede pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada de suspensión del procedimiento toda vez que como ya se ha expuesto carece de toda finalidad y eficacia.

Por todo lo anterior y visto, el recurso de reposición presentado, el acuerdo de declaración de desierto del Órgano de Contratación de 5 de julio de 2022, el Decreto 26/2020, de 7 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero: Desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, SL contra los pliegos de contratación del expediente de contratación CON-2022-SE-0176.



Segundo: Notificar la presente resolución a GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, SL.

Tercero: Comunicar la presente Resolución a VISESA.

Cuarto: En virtud de lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución no podrá interponerse ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de julio de 2022

Lurralde Plangintza, Etxebizitzako eta Garraio sailburua
Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes

Izpta. /Fdo.: D. IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ